



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.**

Radicado: 2020-00093-00 (R. I. 16762)
Demandante: LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO
Demandado: ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor CARLOS JESUS BARRIGA GARCIA identificado con la C. de C. No. 1.090.433.094 y T. P. No. 277.195 del C.S.J., conforme al poder otorgado por el demandado ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS.

Atendiendo que en escrito adjunto el apoderado del Demandado expresa su intención de solicitar realización de audiencia para inventario adicional, aduciendo a que se dejaron de incluirse bienes y algún pasivo de la sociedad, se le requiere para que, si esa es su voluntad, presente los inventarios y avalúos adicionales para darle el trámite dispuesto en el artículo 502 del C. G. P., esto es, el traslado a su contraparte y en caso de formular objeciones, sí se resolverán en audiencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA <angelavivianaabogadasanchez@live.com>

Jue 20/01/2022 1:18 PM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANDRES,nayelin,yariza,rolando hola <rc023000@gmail.com>

Señor**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D****Ref: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS****DEMANDANTE: LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO****DEMANDADO: ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS****RAD: 093/2020 - INTERNO: 16762**

ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, mayor de edad y vecina del municipio de San José de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.439.848 de Cúcuta, T.P. 268.264 del H. CSJ, obrando en nombre propio, muy respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso, en contra del señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS**, mayor de edad ciudadano en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con domicilio y residencia en el municipio de San José Cúcuta (N.S), identificado con cedula de ciudadanía No. 74.281.991 de Guateque - Boyacá, para que proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria.

NOTIFICACIONES

La suscrita profesional del derecho; recibe notificaciones en la calle 7N No 2e-55 Ceiba II – Cúcuta (NdeS) - Correo electrónico, angelavivianaabogadasanchez@live.com, según inscripción en el registro nacional de abogados.

El señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS**, recibe notificaciones en el correo electrónico rc023000@gmail.com y cel. 3125562811

Se deja constancia que se realiza copia del presente correo electrónico al señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS**.

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA
CC No 1090439848 DE CUCUTA**

TP No 268264 DEL CSJud

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D

Ref: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE: LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO
DEMANDADO: ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS
RAD: 093/2020 - INTERNO: 16762

ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, mayor de edad y vecina del municipio de San José de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.439.848 de Cúcuta, T.P. 268.264 del H. CSJ, obrando en nombre propio, muy respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso, en contra del señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS**, mayor de edad ciudadano en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con domicilio y residencia en el municipio de San José Cúcuta (N.S), identificado con cedula de ciudadanía No. 74.281.991 de Guateque - Boyacá, para que proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS**, mayor de edad ciudadano en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.281.991 de Guateque - Boyacá, me confirió poder para que defendiera sus derechos e intereses en el proceso de la referencia.

AL SEGUNDO: Dentro del proceso de la referencia la suscrita contestó demanda en razón al acuerdo de voluntades firmado por los litisconsortes el señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** y la demandante la señora **LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO**.

TERCERO: La labor para la cual fui contratada siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

CUARTO: El señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** dentro de las conversaciones privadas que mantuvo con la suscrita al momento de tomar su caso, siempre guardo la esperanza de volver hacer vida marital con la demandante, razón por la que realizó un acuerdo de voluntades respecto de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

QUINTO: Al parecer por palabras del mismo señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** compartió simplemente techo con la demandante hasta el día 04 de septiembre de 2021 tratando de recuperar su hogar.

SEXTO: El señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** tomo asesoría con otro profesional del derecho para saber qué hacía respecto de su decisión pactada en el acuerdo voluntario con la demandante y sin correr traslado del mismo (**art 78 Numeral 14 del CGP**), escribió al despacho revocando poder y haciendo afirmaciones temerarias e injuriosas en contra de la suscrita.

SEPTIMO: El señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS**, en razón a hechos de violencia intrafamiliar y lesiones personales en contra de la demandante fue apartado de la casa y habitación que compartía con la demandante y sus hijos, situación que género en el señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, pues siempre accedió a lo pedido por la señora **LEYDI YARITZA MARTINEZ PARDO** con el ánimo de volver a rehacer su vida marital con ella.

OCTAVO: Entre la suscrita Abogada y el señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** se celebró contrato verbal de servicios profesionales de abogado, en el cual se pactaron como honorarios la suma de (3) tres SMLMV, que hasta el día de hoy no ha cancelado ni realizado abonos.

NOVENO: Con el Señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** no fue posible ponernos de acuerdo respecto del pago de mis honorarios toda vez que me pidió que reversara el acuerdo realizado por notaria y que solicitara al despacho la anulación de lo actuado, todo en razón a que la demandante tenía otra vida amorosa y que no pensaba volver con él, a lo que le explique las consecuencias de ley e intente conversar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** me manifestó que yo tenía que hacer lo que él me pedía, que era deshacer el acuerdo y reversar todo el proceso, así mismo menciono que para eso me pensaba pagar y salió enojado de mi oficina, y nunca más volví a verlo.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

1. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderada judicial.
2. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

Testimoniales:

Sírvase tener como testigo a la Dra. **YEIMY EDITH PINEDA GALINDO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C No 60385746 y portadora de la TP. No 319968 del CSJUD, con correo electrónico vedaju2010@hotmail.com quien le consta los honorarios pactados entre el señor entre la suscrita Abogada y el señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS** y los hechos narrados en este incidente.

Interrogatorio de parte:

Solicito su señoría se llame a interrogatorio de parte a:

ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.991 de Guateque – Boyacá, Lote 17 Manzana 1, calle 13C # 27ª - 36 Urbanización Arkamar Campestre, de la ciudad de Cúcuta (N/S) y correo electrónico rc023000@gmail.com

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; art 78 del Cod General del Proceso; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

NOTIFICACIONES

La suscrita profesional del derecho; recibe notificaciones en la calle 7N No 2e-55 Ceiba II – Cúcuta (NdeS) - Correo electrónico, angelavivianaabogadasanchez@live.com, según inscripción en el registro nacional de abogados.

El señor **ROLANDO EDUARDO CASTILLO RIOS**, recibe notificaciones en el correo electrónico rc023000@gmail.com y cel. 3125562811

Atentamente,



ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA
CC No 1090439848 DE CUCUTA
TP No 268264 DEL CSJud